

REF.: CANCELA, DE OFICIO, INSCRIPCIÓN Nº 124 DEL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES DE LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN GLOBAL MULTICARRIER S.A.

SANTIAGO, 09 de mayo de 2018 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1806

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1°, número 5 del artículo 3°, número 15 del artículo 5° y artículo 67°, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en el artículo 2° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la letra a) del numeral 3) del artículo 2° de la Ley N° 20.704, que Establece la Meta todo Chile a Llamada Local, en la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con la Ley N° 20.704 se suprimió el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, que establecía la obligación de estar constituida como sociedad anónima abierta para instalar, operar y explotar medios que provean funciones de conmutación o transmisión de larga distancia correspondientes al servicio público telefónico, prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y establecer convenios con corresponsales extranjeros para ese efecto.
- 2. Que, conforme a antecedentes ingresados a este Servicio, como la solicitud de inscripción de fecha 07 de septiembre de 2004, la sociedad Comunicación Global Multicarrier S.A. requirió lo anterior "...como requisito de autorización para prestar servicios de larga distancia de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.".
- 3. Que, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, actualmente no existe una norma legal que establezca que esa sociedad deba quedar sometida a la fiscalización, el control o a la vigilancia de este Servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.045, por lo que a su respecto han cesado las obligaciones de información emanadas de dicha disposición legal.



4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión y los señalados en los considerandos anteriores, Comunicación Global Multicarrier S.A. no cumple ningún requisito para mantener su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva este Servicio en conformidad al citado artículo 7 de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

Cancélese, de oficio, la inscripción N° 124 de fecha de 9 de mayo de 2010, del Registro Especial de Entidades Informantes, correspondiente a **COMUNICACIÓN GLOBAL MULTICARRIER S.A.**

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

